

SECRETARÍA DE HACIENDA**ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE DECLARA QUE NO CORRERÁN TÉRMINOS Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUANTO A LAS ATRIBUCIONES, ASUNTOS Y/O PROCEDIMIENTOS, QUE CONFORMAN LA MATERIA COMPETENCIAL DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.**

DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ, Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con los artículos 42, primer párrafo, fracción I, 43, 116, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 31, párrafo primero, fracción II, y 93, párrafo primero, fracción XLI, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 24, primer párrafo, fracción II, 26, primer párrafo, fracciones I, IX, y XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5, primer párrafo, fracción I, Apartado A, y fracción II, y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 10 de septiembre del 2014; y Punto de Acuerdo Séptimo, del Acuerdo número 049/2020, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, el 24 de marzo del año 2020; y

CONSIDERANDO:

Que en fechas recientes, se ha hecho del conocimiento público y en varios continentes, la existencia de una pandemia en torno a la enfermedad del coronavirus (siendo su acrónimo en idioma inglés: COVID-19); por ello, surge la necesidad de establecer como medida de control la prevista como materia del presente acuerdo, tomando en cuenta que nuestra Entidad Federativa no ha sido ajena a dicho fenómeno.

Estando motivada la necesidad de la relatada medida de control, derivado de la postura que el Estado ha asumido a fin de prevenir los efectos precisamente de la mencionada enfermedad del coronavirus, y así enfatizar las medidas recomendadas que son a su vez un hecho notorio en la comunidad, como el practicar el autoaislamiento, el evitar el contacto entre personas, así como reducir el aforo en recintos a la presencia del número indispensable de personas; tal postura gubernamental consiste en la dosificación de las labores en relación con la administración del recurso humano, en el sentido de distribuir en los hogares de los trabajadores en la medida de lo posible, sus horas de trabajo, y privilegiando el uso para ello, de las tecnologías de la información y comunicación, entre otras herramientas; a efecto de dejar en las oficinas públicas sólo las guardias elementales a fin de cubrir las tareas que de manera indispensable deben realizarse en el lugar de trabajo, siempre con el acato de las medidas sanitarias conducentes.

Que con la finalidad de hacer frente a la enfermedad por coronavirus (COVID-19) el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, el pasado 24 de marzo del 2020 emitió el Acuerdo 049/2020, publicado en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en fecha 25 de marzo del año que corre; Acuerdo que contempla entre otras cosas, la posibilidad de que las personas titulares de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal emitan, de ser necesario, los acuerdos por los que se suspendan términos y plazos de cualquier proceso, procedimiento o trámite de la competencia, que no sea considerado como esencial o indispensable para la prestación de servicios o la provisión de bienes a la sociedad, en la forma y términos que cada titular determine.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. - Se declara que, durante el periodo comprendido del 2 de abril del año 2020 al 30 de abril del año 2020, se suspenden los términos y plazos contemplados en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que se establezcan para que los contribuyentes desahoguen o cumplan con una carga, derivados del ejercicio de las facultades conferidas a la Subsecretaría de Ingresos y a sus unidades administrativas, entre los que se encuentran los derivados de la notificación de actos administrativos relativos al ejercicio de facultades de comprobación y al procedimiento

administrativo de ejecución, así como los establecidos para pagar las sanciones impuestas o que se impongan por infracciones a las disposiciones fiscales.

De esta manera, los plazos previstos que estuvieren computándose en términos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, se entienden suspendidos hasta que concluya el lapso mencionado en el presente Acuerdo; en tal contexto, el periodo indicado en el párrafo que antecede, tampoco será computado para efectos de caducidad de facultades ni de la prescripción de créditos.

La anterior suspensión que atañe al desahogo o cumplimiento de una carga por parte de los contribuyentes, no implica por sí misma la suspensión de las actividades por parte de la autoridad ni del ejercicio de facultades por parte de la misma, salvo que la suspensión del término o plazo para que los contribuyentes desahoguen o cumplan con una carga, haga imposible la actividad posterior de la autoridad cuando sea ésta una consecuencia procedimental del desahogo o cumplimiento de la carga, o del vencimiento del término o plazo susceptible de suspensión conforme al presente punto Primero de este Acuerdo, por lo que en esos casos y únicamente a partir de dicha imposibilidad, se entenderá suspendida la actuación de la autoridad y hasta en tanto se reanude para los contribuyentes el término o plazo que se había suspendido.

SEGUNDO. - La suspensión de términos y plazos que se acuerda, incluye aquellos que apliquen a los particulares que con motivo del inicio o trámite de procedimientos contemplados en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, se encuentren obligados a presentar información y/o documentación ante la Subsecretaría de Ingresos y sus unidades administrativas.

Quedan exceptuados de la presente suspensión, los términos y plazos establecidos en las disposiciones fiscales para efectos del pago de contribuciones y presentación de declaraciones.

TERCERO. - Mientras la situación de contingencia sanitaria lo permita, la Subsecretaría de Ingresos y sus unidades administrativas, continuarán laborando a fin de garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de los servicios y desempeño de las responsabilidades que legalmente tienen encomendadas, únicamente con la presencia física del personal indispensable, respetando en todo momento la sana distancia y evitando la movilidad; además, se privilegiará la atención a través del portal de internet de la Secretaría y, en su caso, la recepción de pagos de contribuciones, aprovechamientos y/o productos, vía medios alternos establecidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

DISPOSICIÓN PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día del de su publicación.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. - Se exceptúan de lo dispuesto en el presente Acuerdo, las actuaciones, los plazos y términos correspondientes y aplicables al ejercicio de facultades que, en materia fiscal federal, han sido atribuidas a las autoridades de esta Secretaría, en términos de los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, así como de los convenios de adhesión y colaboración celebrados conforme a dichos artículos. No obstante, de ser el caso, serán aplicables al ejercicio de dichas facultades por parte de las autoridades fiscales locales coordinadas, las disposiciones y/o acuerdo(s) que, para efectos de suspensión de actuaciones, plazos y términos, de(n) a conocer de manera oficial la(s) autoridad(es) federal(es) competente(s).

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih.; a los treinta días del mes de marzo del año 2020.

A T E N T A M E N T E

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**


DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ.